

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**2891** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada en el recurso número 01/44/1995, interpuesto por don Agustín Martín Bueno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/44/1995, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, a instancia de don Agustín Martín Bueno, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de fecha 11 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Martín Bueno, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia e Interior, de 10 de noviembre de 1994, desestimatoria de recurso de reposición contra otra del ilustrísimo señor Director general de Administración Penitenciaria, de 10 de mayo de 1993, relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 y 19 de marzo de 1990 y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las catorce fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**2892** *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0002607/1993, interpuesto por don Emilio Bru Sáez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso número 02/0002607/1993, interpuesto por don

Emilio Bru Sáez, contra Resolución del Director General de Administración Penitenciaria, de 21 de mayo de 1993, relativa a la «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo» (F.18 R), por el que se cambia el dato relativo a la localidad donde radica el puesto de trabajo, que deja de ser Valencia para denominarse Picassent, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 17 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Bru Sáez, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria en materia de indemnización por traslado al Centro Penitenciario de Picassent.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto, debiendo declararse que el traslado tiene el carácter de forzoso, rechazándose las demás peticiones formuladas.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2893** *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la causa de muerte.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid el Convenio de colaboración para la realización de la Estadística del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la causa de muerte, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

## ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REALIZACION DE LAS ESTADISTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION Y DEFUNCIONES SEGUN LA CAUSA DE MUERTE**

Reunidos el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid,

## CONSIDERAN

Que resulta necesario potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas en materias de interés común y lograr mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles, dado que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Madrid tiene competencia de función legislativa en materia de estadísticas para fines no estatales, según el artículo 26.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Que en la agilización y perfeccionamiento de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población —la más antigua estadística administrativa de carácter continuo— es conveniente reforzar la coordinación de los servicios estadísticos estatales y autonómicos, habida cuenta de la importancia básica de los datos demográficos y sanitarios.

Y haciendo uso de las competencias atribuidas respectivamente por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su virtud

## ACUERDAN

Colaborar en la realización de las estadísticas del Movimiento Natural de la Población (defunciones, matrimonios y partos) y defunciones según la causa de muerte, conforme a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Estadística en su relación con los Registros Civiles adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los mismos.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación Provincial, facilitará al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, copia en soporte magnético de la información contenida en los boletines estadísticos de defunciones (exceptuando las causas de muerte), matrimonios y partos, según los diseños de registro que figuran en el anexo, generados en sus respectivos ámbitos territoriales sometida a un proceso de validación de la grabación, sin imputaciones previas, con periodicidad mensual y en un plazo no superior a dos meses de aquel en el que se hayan inscrito los hechos demográficos en los registros civiles.

Tercera.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación Provincial, entregará al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, con la misma periodicidad y plazos mencionados anteriormente, los boletines estadísticos de defunciones, matrimonios y partos generados en su ámbito territorial.

Cuarta.—1. El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, procederá a la depuración y codificación de la causa de muerte, así como a la incorporación de este código en el fichero en soporte magnético correspondiente a defunciones.

2. Las cintas conteniendo la información relativa a la causa de muerte y los boletines correspondientes, serán remitidas por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en el plazo de tres meses contados desde el momento de su recepción por aquél.

3. En el mismo plazo de tres meses, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, remitirá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística los boletines estadísticos de matrimonios y de partos.

Quinta.—1. A fin de guardar la necesaria homogeneidad, a nivel estatal, el Instituto Nacional de Estadística, previa consulta al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, establecerá las clasificaciones, definiciones, criterios de detección y tratamiento de las inconsistencias, cri-

terios de tratamiento de la información incompleta de los ficheros de defunciones, matrimonios y partos, las normas de codificación y grabación de la causa de muerte en los ficheros de defunciones, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

2. El Instituto Nacional de Estadística verificará la calidad de la codificación efectuada y grabada en los ficheros de defunciones, comunicando los resultados de su gestión, en un plazo no superior a ocho meses, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

3. Con el fin de que el Instituto Nacional de Estadística pueda realizar las labores de verificación a que se refiere el punto anterior, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid al realizar la codificación de la causa de muerte, además de grabar dicho código en el fichero de defunciones, lo registrará en el correspondiente boletín estadístico de defunción.

En el caso de que utilice un sistema automático para la codificación, se sustituirá dicho procedimiento por el de incorporar a los ficheros de defunciones que se envíen a la Delegación Provincial, junto al código de la causa de muerte, todos los literales de la misma que vienen cumplimentados en el boletín estadístico de defunción.

Sexta.—El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas en relación con los profesionales y centros sanitarios de su territorio, con el fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines estadísticos estén bien especificados, lo cual podrá realizarse de acuerdo con la Consejería responsable de salud de dicha Comunidad Autónoma.

Séptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Octava.—1. El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid enviará a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de defunciones con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma, y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas con posterioridad a la entrega de los ficheros mensuales a la Delegación Provincial, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid no enviase el fichero en el plazo establecido, se considerará como fichero final el obtenido por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros enviados mensualmente a la Delegación Provincial.

2. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Servicios Centrales, proporcionará al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con las defunciones de los residentes en su territorio que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

3. El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid enviará a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de matrimonios y otro de partos con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas a los ficheros entregados a la misma por la Delegación Provincial, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid no enviase los ficheros en el plazo establecido, se considerarán como ficheros finales los obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros grabados por la Delegación Provincial.

4. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Servicios Centrales, proporcionará al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con los matrimonios y otro con los partos de los residentes en su territorio, que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

5. Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse, las explotaciones de resultados realizadas tanto por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid como por el Instituto Nacional de Estadística para su publicación, serán obtenidas a partir de los datos contenidos en los ficheros finales definidos en los puntos primero y tercero de esta cláusula, o bien de los que resulten de incorporar a los mismos los acontecimientos de residentes acaecidos en otras Comunidades Autónomas facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

6. En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Novena.—El presente Convenio no generará ni dará lugar a contra-prestaciones económicas.

Décima.—Se crea una Comisión para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística.

Subdirector General de Coordinación y Planificación Estadística.  
Subdirector General de Estadísticas Demográficas.  
Subdirector General de Estadísticas Sociales.  
Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Madrid.

b) Representantes del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Director del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.  
Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.  
Jefe de Sección del Movimiento Natural de la Población.  
Responsable Informático del Proyecto MNP.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y tendrá vigencia indefinida, salvo renuncia expresa de una de las partes que deberá ser notificada con tres meses de antelación.

Cláusula derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedarán derogados los Convenios que, sobre la misma materia, estuviesen hasta ese momento vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Hacienda, Antonio Beteta Barreda.

**2894**

*RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de colaboración para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

#### ANEXO

#### ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA REALIZACION DE LAS ESTADISTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION Y DEFUNCIONES SEGUN LA CAUSA DE MUERTE.

Reunidos el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral,

#### CONSIDERAN

Que resulta necesario potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas en materias de interés común y lograr mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles, dado que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Foral de Navarra tiene competencias exclusivas en materia estadística de interés para Navarra, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Que en la agilización y perfeccionamiento de las estadísticas del movimiento natural de la población —la más antigua estadística administrativa de carácter continuo— es conveniente reforzar la coordinación de los servicios estadísticos estatales y autonómicos, habida cuenta de la importancia básica de los datos demográficos y sanitarios.

Y haciendo uso de las competencias atribuidas respectivamente por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto Foral 522/1991 que regula la actividad estadística de la Comunidad Foral de Navarra, en su virtud

#### ACUERDAN

Colaborar en la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población (defunciones, matrimonios y partos) y defunciones según la causa de muerte, conforme a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Estadística en su relación con los Registros Civiles adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los mismos.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación Provincial, facilitará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral copia, en soporte magnético, de la información contenida en los boletines estadísticos de defunciones (exceptuando las causas de muerte), matrimonios y partos, según los diseños de registro que figuran en el anexo, generados en sus respectivos ámbitos territoriales sometida a un proceso de validación de la grabación, sin imputaciones previas, con periodicidad mensual y en un plazo no superior a dos meses de aquel en el que se hayan inscrito los hechos demográficos en los Registros Civiles.

Tercera.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación Provincial, entregará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, con la misma periodicidad y plazos mencionados anteriormente, los boletines estadísticos de defunciones, matrimonios y partos generados en su ámbito territorial.

Cuarta.—1. El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, procederá a la depuración y codificación de la causa de muerte, así como a la incorporación de este código en el fichero en soporte magnético correspondiente a defunciones.

2. El fichero en soporte magnético conteniendo la información relativa a defunciones, una vez incorporado el código de la causa de muerte, así como los boletines correspondientes, serán remitidos por el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en el plazo de tres meses, contados desde el momento de su recepción por aquélla.

3. En el mismo plazo de tres meses, el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral remitirá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística los boletines estadísticos de matrimonios y de partos.

Quinta.—1. A fin de guardar la necesaria homogeneidad, a nivel estatal, el Instituto Nacional de Estadística, previa consulta al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral establecerá las clasificaciones, definiciones, criterios de detección y tratamiento de las inconsistencias, criterios de tratamiento de la información incompleta de los ficheros de defunciones, matrimonios y partos, las normas de codificación y grabación de la causa de muerte en los ficheros de defunciones, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud

2. El Instituto Nacional de Estadística verificará la calidad de la codificación efectuada y grabada en los ficheros de defunciones, comunicando los resultados de su gestión, en un plazo no superior a ocho meses, al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral.

3. Con el fin de que el Instituto Nacional de Estadística pueda realizar las labores de verificación a que se refiere el punto anterior, el Depar-